REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA – CUNDINAMARCA
jprmpalsatequendama@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cel. 3228403099

26 de agosto de 2021

Proceso No. 2021-00069

Sentencia civil No. 0029

De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P y como la demandada NÉLIDA MAYERLY TRIANA VELÁSQUEZ, fue notificada por medio de Curador Ad Litem, según da constancia el acta obrante en el expediente, del auto que LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO de fecha 22 de abril de 2021, quien en el término de traslado contestó la demanda, pero no propuso excepciones, tal y como se puede evidenciar en el plenario, por lo que el Despacho;

RESUELVE:

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma y términos anotados en la presente providencia y en la orden de pago proferida en este asunto.

Segundo. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que, de su propiedad en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Póngase a disposición del demandado los remanentes si los hubiere, si no hay embargo de los mismos.

Tercero: De conformidad con el artículo 446 del C.G.P. se requiere a las partes para que practiquen la liquidación del crédito.

Cuarto: Se condena en costas a la parte demandada. Por secretaria, liquídense señalándose como agencias en derecho la suma de $600.000 M/cte. de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

OSCAR ANDRÉS MENJURA CUERVO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA

EL AUTO DE FECHA 26 DE AGOSTO DE 2021 SE NOTIFICÒ EN ESTADO No. 027 HOY 27 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 8:00 A.M.

LUIS ALBERTO CARDOZO
SECRETARIO

GCG

Firmado Por:

Oscar Andres Menjura Cuervo
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cundinamarca - San Antonio Del Tequendama

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6bbe95a3c5f927b94352bde6e6f6a0ddcb87ad3a77683de200e22f75119a6109
Documento generado en 25/08/2021 05:11:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica